



GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Irán



1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA .	3
2 RÉGIMEN DE INVERSIONES	3
CONTENIDO	4
DURACIÓN Y TERMINACIÓN	5
CONCLUSIONES	9
3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	17
3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	17
MARCO LEGAL	17
INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	17
INCENTIVOS FISCALES	17
INCENTIVOS SECTORIALES	17
INCENTIVOS REGIONALES	17
3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	18
ZONAS DE LIBRE COMERCIO	18
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	19
CONCLUSIONES	20
3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS	21
4 BIBLIOGRAFÍA	21

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

El organismo estatal de apoyo a la inversión extranjera es la OIETAI (*Organization for Investment, Economical and Technical Assistance of Iran*). Esta organización depende del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dirección: 15th of Khordad Sq., Opposite the Justice Palace, Next to Bank Melli, Shahid Ebrahimi Bldg, Teherán, Irán.

Teléfono: 0098 21 3396 7075

Fax: 0098 21 3396 7075

Web: www.investiniran.ir

E-mail: info@investiniran.ir

CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Organismos estatales de apoyo a la inversión

Organismo	Datos de contacto
OIETAI (<i>Organization for Investment, Economical and Technical Assistance of Iran</i>).	15th of Khordad Sq., Opposite the Justice Palace, Next to Bank Melli, Shahid Ebrahimi Bldg, Teherán, Irán. Tel: 0098 21 3396 7075 Fax: 0098 21 3396 7075 Web: www.investiniran.ir

2 RÉGIMEN DE INVERSIONES

Las normas aplicables a la inversión extranjera en Irán son la ley de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera (FIPPA), de 2 de junio 2002, y el reglamento de aplicación, publicado el 15 de octubre de 2002, así como algunos reglamentos posteriores.

En la Web corporativa de Oficinas Comerciales puede consultarse la detallada guía sobre el marco regulatorio iraní para los inversores extranjeros, actualizada para 2015, que lleva el título de Guía de Organismos de apoyo a la inversión en Irán.

Los APPRI son tratados bilaterales de naturaleza recíproca que contienen medidas y cláusulas destinadas a proteger, en el plano del derecho internacional, las inversiones realizadas por los inversores de cada Estado Parte en el territorio del otro Estado Parte. Su objetivo es proporcionar un ambiente estable y favorable a la inversión, que permita reducir los factores de incertidumbre política y jurídica que a veces afectan al desarrollo de los proyectos de inversión a los que se suele enfrentar la empresa en el exterior.

La noción de riesgo político es un elemento clave para el inversor, en particular en aquellos sectores que requieren la realización de importantes inversiones. Suscritos

principalmente con países no OCDE, su objetivo es precisamente minimizar los riesgos políticos y proporcionar una mayor seguridad jurídica al inversor mediante el reconocimiento, por los dos países signatarios, de determinadas obligaciones y garantías a las inversiones efectuadas en ambos sentidos. La cobertura de protección otorgada por los APPRI se aplica a la fase del post-establecimiento de la inversión, una vez que la misma se ha realizado de conformidad con la legislación del país receptor.

Los APPRI constituyen, junto con otras medidas de índole financiera y fiscal, un instrumento básico de la acción institucional de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo en el contexto de los planes de apoyo a la internacionalización de la empresa española.

CONTENIDO

Definidos el ámbito de aplicación material (definición de inversión) y personal (definición de inversor), se recogen los estándares obligatorios de tratamiento y protección que ambos Estados deberán cumplir respecto a las inversiones realizadas en su territorio por los inversores del otro Estado. Las disposiciones y cláusulas habitualmente contenidas en un APPRI son:

- tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional;
- plena protección y seguridad y prohibición de medidas injustificadas y discriminatorias;
- no discriminación: tratamiento nacional (TN) y de nación más favorecida (NMF). En términos generales, con la excepción de los privilegios concedidos a terceros a través de procesos de integración económica regional, de los convenios para evitar la doble imposición y de la legislación fiscal interna, la inversión española recibirá un trato no menos favorable que la del inversor local o que la de los inversores de un tercer país;
- las medidas de expropiación, nacionalización u otras, cuyos efectos sean similares a la expropiación, sólo podrán adoptarse de manera no discriminatoria, por razones de interés público y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva;
- TN y NMF respecto a cualesquiera compensaciones por pérdidas en la inversión, debidas a guerra, revolución o conflictos similares;
- derecho a la libre transferencia del capital, beneficios y de otros pagos relacionados con la inversión;
- cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con el inversor por el Estado receptor de la inversión;
- mecanismos para resolver, mediante arbitraje internacional, las posibles controversias que pudieran surgir:

- entre los dos Estados Parte en un APPRI sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo; y

- entre el inversor y el Estado receptor de la inversión respecto al incumplimiento por parte de este último de las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

Dos suelen ser las opciones de arbitraje internacional ofrecidas al inversor:

- la *ad hoc*, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (<http://www.uncitral.org>), y

- la institucional, siendo dos, asimismo, las posibles modalidades arbitrales incluidas en la mayoría de los acuerdos, la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) (<http://www.iccwbo.org>) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones con sede en Washington (CIADI) (<http://www.worldbank.org/icsid>).

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

En los APPRI firmados por España, la fórmula comúnmente utilizada es prever que, después del intercambio de notificaciones entre ambos Estados comunicándose la ratificación del Acuerdo, éste entre en vigor y se mantenga vigente por un período inicial de diez años, generalmente renovable por períodos consecutivos de dos años, a menos que sea denunciado por cualquiera de los dos Estados con un preaviso de seis meses antes de la fecha de expiración del período de validez en curso.

Algunos APPRI se apartan de la fórmula de renovación antes mencionada y disponen que, transcurrido el período inicial de validez, el Acuerdo continuará en vigor indefinidamente a menos que se denuncie con un preaviso de seis meses.

Adicionalmente, todos los APPRI contienen una "cláusula de remanencia" por la que, durante los diez años posteriores a la denuncia del Acuerdo, sus disposiciones continuarán aplicándose a las inversiones que se hayan efectuado antes de la denuncia.

Irán y España firmaron un Convenio de Doble Imposición (CDI) el 19 de julio de 2003, entrando en vigor en febrero de 2006.

La red de acuerdos de Evitación de Doble Imposición firmados por Irán es incompleta y no obedece a un esquema claro. Irán tiene en vigor acuerdos de este tipo con una quincena de países, entre ellos Alemania, Francia, Austria, Turquía y Rusia.

El Convenio de Doble Imposición (CDI) entre Irán y España comprende los siguientes impuestos:

En el caso de España:

- Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas;
- Impuesto sobre Sociedades;
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes;
- Impuesto sobre el Patrimonio;
- Los impuestos locales sobre la renta y sobre el patrimonio.

En el caso de Irán:

- Impuestos directos sobre los ingresos (incluye personas físicas y sociedades);
- Impuestos indirectos, excluido el impuesto de sucesiones.

Además hay que añadir que el CDI se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de Irán y España (los Estados Contratantes) deben comunicarse mutuamente, dentro de un plazo razonable, las modificaciones relevantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

La mayoría de las legislaciones tributarias de los países de la OCDE disponen que cualquier operación entre entidades vinculadas sea valorada, a efectos tributarios, conforme a precios de mercado. Sin embargo, los "Precios de Transferencia entre empresas vinculadas" no están regulados por la legislación iraní ni tampoco se contemplan en el CDI.

A los efectos del CDI, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa de un Estado Contratante realiza la totalidad o una parte de su actividad en el otro Estado Contratante. La expresión "establecimiento permanente" comprenderá, en particular:

- las sedes de dirección;

- las sucursales;
- las oficinas;
- las fábricas;
- los talleres, y
- las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de prospección, explotación o extracción de recursos naturales.

Hay una serie de normas sobre la tributación de sociedades aplicables a las empresas extranjeras que no se mencionan en el CDI y, por tanto, continúan vigentes:

- **Matrices y sucursales:** A efectos fiscales, son la misma cosa. La existencia o no de una sucursal no afectará a la carga fiscal soportada por la empresa extranjera. La disquisición sobre la existencia o no de un establecimiento permanente es irrelevante en la legislación iraní.
- **Consortios y Uniones Temporales de Empresas:** No tienen status legal en Irán. La tributación de sus integrantes se determina de forma independiente, en función de su residencia y su participación en los beneficios del proyecto.
- **Sucursales y Oficinas de Representación:** La actual normativa relativa a transferencias a Sucursales u Oficinas de Representación señala que cuando estas Oficinas se dedican a labores de marketing y recopilación de información y no realizan actividades de lucro – es decir, no perciben comisiones por su trabajo – las transferencias que reciben de sus matrices para cubrir sus gastos operativos en Irán están exentas de tributación.
- **Impuesto de Sociedades:** La normativa iraní actual sobre el Impuesto de Sociedades (reformada la nueva Ley de Imposición Directa que entró en vigor el 21 de marzo de 2002) no incluye ninguna disposición específica relativa a la tributación de no residentes.
- **Residencia:** El CDI trata de clarificar el concepto de residente en un Estado Contratante (Irán o España). Se entiende por residente toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su residencia, domicilio, sede de dirección efectiva o cualquier otro criterio de naturaleza análoga incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.
- **Cánones:** El término “cánones” o regalías se refiere a las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y las películas, cintas o cualquier otro medio de reproducción de la imagen o del sonido, patentes, marcas, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Régimen actual: los ingresos percibidos por personas físicas o jurídicas extranjeras en concepto de royalties, cánones de uso (marcas, tecnología, etc.) y derechos audiovisuales cedidos en Irán estarán sujetos a tributación a un tipo del 12%. La base imponible se estima, dependiendo del caso, entre el 20 y el 40% del monto de los ingresos percibidos, lo que al tipo general implica un tipo efectivo entre el 5 y el 10%.

Régimen establecido en el CDI. Los cánones o regalías procedentes de Irán cuyo beneficiario efectivo sea un residente en España podrán someterse a imposición en nuestro país. Y a la inversa si los cánones proceden de España y el beneficiario es un residente en Irán.

Dichos cánones o regalías podrán también someterse a imposición en el Estado Contratante (España o Irán) del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el perceptor es el beneficiario efectivo de los cánones o regalías el impuesto así exigido no podrá exceder del 5 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías.

Sin embargo, el CDI introduce una cautela general, utilizada también en la tributación por otros conceptos, para evitar la elusión de la tributación que correspondería cuando existe un establecimiento permanente. En virtud de ella, lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no se aplicará si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías residente de un Estado Contratante realiza en el otro Estado Contratante del que proceden los cánones o regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en el mismo, o presta servicios personales independientes en ese otro Estado Contratante por medio de una base fija y el derecho o bien por el que se pagan los cánones o regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso se aplicaría, según proceda, lo dispuesto sobre "beneficios empresariales" o sobre "servicios personales independientes", según se menciona más adelante.

- **Dividendos:** A efectos del CDI, el término "*dividendos*" significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que sea residente la sociedad que los distribuya.

Régimen actual: El actual Impuesto de Sociedades vigente en Irán establece un tipo impositivo fijo del 25%, aplicable, indistintamente, a empresas iraníes y extranjeras implantadas en el país, incluidas las sucursales. El tipo impositivo del 25% constituye el único gravamen sobre el beneficio, distribuido o no, de las sociedades; los dividendos percibidos por los accionistas quedan exentos de cualquier carga adicional.

Régimen del CDI: los dividendos pagados por una sociedad residente en Irán o España a un residente del otro Estado Contratante (respectivamente España o Irán) podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

Dichos dividendos podrán someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos según la legislación de ese Estado; en este caso, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos;
- b) 10% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos. Lo dispuesto en este apartado no afectará a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

De nuevo se introduce la cautela general frente a establecimientos permanentes: estas disposiciones no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí o presta en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí y la participación por la que se pagan los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso serán aplicables (al igual que ocurría en el apartado referido a los cánones)

las disposiciones apuntadas en el presente escrito sobre "beneficios empresariales" o sobre "servicios personales independientes".

Asimismo, hay que indicar que cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado Contratante o la participación por la que se paguen los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado Contratante.

Tampoco podrá, el Estado Contratante del que provengan las rentas, someter a impuesto los beneficios no distribuidos de la sociedad aunque los dividendos pagados o los impuestos no distribuidos consistan total o parcialmente en beneficios o rentas generados en ese otro Estado Contratante.

- **Beneficios empresariales:** Según el CDI los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solo serán sometidos a imposición en el otro Estado a no ser que dicha empresa realice su actividad en este otro Estado por medio de un establecimiento permanente situado en él.

En caso de que efectivamente la empresa realice su actividad de dicha manera sus beneficios pueden someterse a imposición en el Estado en que el establecimiento permanente se encuentre situado, si bien sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente. En este supuesto, la legislación fiscal aplicable será la del Estado donde se encuentre situado el establecimiento permanente

En la determinación del beneficio del establecimiento permanente se pueden deducir los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente (se incluyen los gastos de dirección y los gastos generales de administración).

No se atribuyen beneficios a un establecimiento permanente por razón de la simple compra por ese establecimiento de bienes o mercancías para la empresa. Además los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año por el mismo método (salvo que existiesen motivos válidos para adoptar otra forma).

- **Servicios personales dependientes:**

Régimen actual: Los trabajadores no iraníes están sujetos a tributación por las rentas percibidas en Irán. La determinación de la base imponible se realiza por estimación de la autoridad fiscal.

Las normas tributarias no especifican el período mínimo que un trabajador extranjero debe permanecer en Irán para estar sujeto a tributación por rentas de trabajo. Esta indefinición plantea dificultades para identificar las obligaciones fiscales de empleados extranjeros que se desplazan a Irán para realizar labores de instalación o montaje en proyectos realizados por empresas extranjeras, o incluso de consultores por cuenta propia con estancias en Irán de corta duración. La interpretación de la autoridad fiscal resulta muy casuística. Usualmente, el tratamiento se define en función del tipo de visado obtenido y su duración. Visados de trabajo de duración superior a tres meses conllevan por lo general la obligación de tributar en Irán por rendimientos de trabajo sobre los salarios mensuales preestablecidos para los directivos o empleados extranjeros fijados en tablas de manera uniforme.

Régimen del CDI: Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado cuando el empleo se ejerza en este otro Estado Contratante.

Este sometimiento a tributación tiene unos límites concretos: no se gravarán en Irán las rentas obtenidas por un no residente español (o viceversa) que esté realizando una actividad remunerada cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) El perceptor de la renta no residente permanezca en Irán durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

b) Las remuneraciones se paguen por, o en nombre de, un empleador que no sea residente de Irán ni tenga en Irán un establecimiento permanente o base fija que soporte esas remuneraciones.

- **Servicios personales independientes:** Se consideran "servicios profesionales" en el CDI las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, ingenieros, abogados, arquitectos, odontólogos y contables.

El CDI establece que las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente a personas o empresas del otro Estado sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado cuando el prestador del servicio disponga de manera habitual de un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante para realizar sus actividades. Si dispone de establecimiento permanente las rentas podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, pero sólo en la medida en que sean imputables a dicho establecimiento.

CONCLUSIONES

Los cambios más significativos que el CDI introduce con respecto a la legislación fiscal iraní son los siguientes:

- El Convenio clarifica determinados términos que en la legislación iraní actual eran confusos o poco precisos tales como establecimiento permanente, canon, dividendo, beneficios empresariales, residente, no residente, prestación de servicios dependientes, prestación de servicios independientes, etc.
- Con respecto a los cánones podrán ser sometidos a imposición en el Estado del que procedan y limita el impuesto al 5% del importe bruto de los cánones si el perceptor es el beneficiario efectivo de los cánones.
- Se establece un límite efectivo a la tributación por dividendos a satisfacer en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos. Si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del 5% o del 10% dependiendo si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea o no al menos el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos.
- Limita la tributación por los trabajos realizados en Irán por residentes españoles por cuenta de una empresa española siempre que la estancia en Irán no supere los 183 días.
- Exime de tributación a las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante por los servicios personales independientes prestados si el mismo no dispone de un establecimiento permanente en el Estado donde obtuvo las rentas por dichos servicios.

ASPECTOS DE LAS INVERSIONES EN IRÁN

Las autoridades no parecen dar mayor importancia al exceso de regulación que caracteriza a la economía iraní, que es también un desincentivo muy poderoso para el inversor extranjero. La economía iraní está extremadamente intervenida y el elevado número de permisos, autorizaciones y controles necesarios para emprender cualquier actividad económica configura un "clima de negocios" muy desfavorable para el desarrollo del sector privado, tanto local como extranjero. El peso de las empresas públicas es también muy importante – se estima en no menos de un 70% el PIB – y las posiciones cuasi-monopolísticas de algunas de ellas son muy notorias. La legislación no es sensible a estos problemas y la participación de empresas extranjeras en la economía del país queda sometida a un grado de control incluso más elevado que el que se aplica a los operadores locales.

Esfuerzo de coordinación interna en la Administración iraní. El actual régimen político de Irán se caracteriza por la existencia de múltiples centros de poder en el seno de las distintas instituciones del Estado. La FIPPA fue propuesta por el Ejecutivo, liderado por los sectores reformistas del Presidente Khatami. La Ley fue intensamente debatida en muy diversas instancias y se aprobó con algunas modificaciones. Es pues el resultado de un difícil compromiso entre muy diversos enfoques de la gestión adecuada para el país. En este sentido, es importante entender que el entramado institucional creado para gestionar las inversiones extranjeras constituyó un esfuerzo del gobierno de la época para implicar a todas las instituciones relacionadas con las regulaciones económicas que afectan a la actividad empresarial.

A continuación se comentan las disposiciones concretas que se aplican a la Inversión Extranjera en Irán:

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Las normas especifican las competencias de dos organismos directamente relacionados con la Inversión Extranjera:

Organization for Investment, Economical and Technical Assistance of Iran (OIETAI), dependiente del Ministerio de Economía. Es competente en la promoción de inversiones. Es también la primera ventanilla para la presentación de solicitudes de inversión. Todos los organismos públicos relacionados con las ID (Ministerio de Trabajo, Banco Central, Aduanas, Registro de la Propiedad, Ministerios sectoriales, etc.) deben nombrar un representante plenamente autorizado ante OIETAI. Se definen a sí mismos, entre otras formas, como una "screening agency", un primer filtro de las solicitudes de inversión. En la OIETAI hay que distinguir entre:

- Foreign Investment Board (FIB): Comité interministerial presidido por el Presidente de OIETAI, que es a la vez Viceministro de Economía. Todos sus miembros tienen rango de Viceministro. Además del Presidente, los otros tres miembros permanentes del FIB son el Viceministro de Asuntos Exteriores, el Vicegobernador del Banco Central de Irán y el Vicepresidente del Management & Planning Organisation (MPO). El FIB es, quien aprueba la concesión de la "Licencia de Inversor". Desde que se presenta toda la documentación para la solicitud de la licencia, el FIB dispone de un mes para tomar la decisión.

- Center for Foreign Investment Services (CFIS): su función es de ventanilla única para los inversores extranjeros, "facilitando y acelerando el cumplimiento de las obligaciones legales de OIETAI en materia de promoción admisión y protección de las inversiones extranjeras". En particular, el CFIS ayuda al inversor extranjero a obtener todo tipo de permisos y licencias de otros organismos públicos necesarios previamente a la obtención de la licencia de inversor. Se trata de una unidad interministerial en la que están destinados funcionarios de los diferentes

departamentos concernidos, tales como el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Asuntos Exteriores, La Agencia Tributaria, La Aduana, el Banco Central, la Dirección General de Registro de Empresas y protección de la Propiedad Intelectual, y la Organización de protección del Medio Ambiente. También facilitan al inversor extranjero la gestión administrativa de permisos y autorizaciones que se requieran con posterioridad a la concesión de la licencia de inversión.

Iran's Foreign Investment Holding Company (IFIHC), compañía de capital público, creada en enero 2004, afiliada al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objetivo principal es atraer inversión extranjera. Su presidente es el Ministro de Economía y Finanzas, y en sus reuniones generales participan los de Asuntos Exteriores, Comercio, Industrias y Minas y el Presidente del Management & Planning Organisation (MPO). El artículo 4º de sus Estatutos le permite invertir en Irán junto con operadores extranjeros y el artículo 5º le confiere una enorme discrecionalidad de actuación.

CONCEPTO DE INVERSOR EXTRANJERO

Incluye a personas físicas y jurídicas. Está vinculado a la aportación de inversión extranjera que puede ser tanto en forma de capital como de aportación tecnológica, incluida la maquinaria, patentes y marcas.

CONCEPTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Incluye la creación de nuevas empresas (greenfield) o la compra de las ya existentes, cuando se traducen en "un incremento de valor añadido" (Art. 7 del reglamento). También se contemplan las transmisiones entre no residentes, previa aprobación del FIB (Art. 10 de la FIPPA). La FIPPA no contemplaba, aunque tampoco excluía, la inversión en cartera. La inversión extranjera en cartera fue aprobada por el artículo 15 c del 4º Plan de Desarrollo y desarrollada por un reglamento ad hoc aprobado por el Consejo de Ministros en junio 2005. La inversión extranjera incluida en la FIPPA está clasificada (Art. 3) en dos modalidades:

Inversión Directa (FDI) propiamente dicha

Inversiones "Contractuales", lo que incluye expresamente:

- Contratos Buy-Back, muy comunes en los sectores petrolífero y minero.
- BOTs. Se tratan en capítulo aparte al final de esta Nota.
- "Civil Partnerships", que incluyen toda clase de acuerdos entre un socio iraní y un inversor extranjero que no requieren la creación de una empresa mixta, pero que implican aportación de capital extranjero y reparto de beneficios. Los préstamos a largo plazo y los préstamos participativos no se mencionan expresamente como inversión, si bien gozan de algunas garantías en cuanto a la repatriación de intereses; conceptualmente, podrían incluirse en esta rúbrica, aunque está por ver si el FIB otorgaría una licencia de inversión independiente a este tipo de operaciones.

ADMISIÓN: APROBACIÓN CASO POR CASO

Cada operación de inversión extranjera debe ser autorizada expresamente para beneficiarse de la protección de la ley. De no hacerlo, el inversor estaría sometido al Régimen General de Control de Cambios – que impide la transferencia de capital o beneficios al exterior y obliga a ceder al mercado de divisas los ingresos derivados de la exportación de bienes y servicios – además de no beneficiarse de las garantías frente las decisiones de la Administración pública (nacionalización, prohibición de exportaciones, etc.).

La OIETAI debe emitir una recomendación al FIB. La definitiva licencia de inversión debe ser aprobada por el FIB y firmada por el Ministro de Economía. Para inversiones

productivas de carácter industrial, además debe obtenerse un permiso del ministerio sectorial correspondiente (movafeghat osooli) que es independiente de la licencia de inversión.

En la FIPPA (Art. 2) se especifican los criterios para la aprobación de la inversión extranjera, que son muy generales, dejando un gran margen de discrecionalidad a las autoridades locales:

La inversión no debe ser perjudicial para los la seguridad e intereses nacionales, la producción doméstica y el medio ambiente.

La inversión no puede suponer una concesión del Gobierno a inversores extranjeros, aclarando que una concesión significa un derecho especial que situaría a dicho inversor en una situación monopolística.

La inversión extranjera no debe superar el 25% de la inversión total en ningún sector económico, ni el 35% de la inversión en cada subsector.

La inversión debe contribuir al crecimiento de la economía iraní. Por tanto, a medida que las autoridades iraníes avancen en la política de privatizaciones, será necesario modificar la FIPPA en lo que a concesiones administrativas se refiere.

LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EXTRANJERA

El inversor extranjero puede, teóricamente, tomar el 100% del capital de una empresa en Irán. En el desarrollo de la FIPPA de 9 de febrero de 2005, se especifica que este porcentaje se determinará en función de los efectos de la inversión en el mercado doméstico, aunque se insiste en la viabilidad de inversiones sin socio iraní. En realidad, la aplicación práctica no ha seguido este criterio y por ello, y tras varias consultas internas de la Administración, las autoridades han vuelto a precisar en 2008 que la legislación permite a un inversor extranjero detentar el 100% de una empresa iraní.

En ocasiones, la limitación en la práctica a la toma de participación extranjera, se ha basado en la Ley de Maximización de la Capacidad Productiva y de Ingeniería Local, que exige que todo proyecto realizado por una empresa pública tenga, en conjunto, un contenido local superior al 51%. En lo que se refiere a la inversión en cartera el límite es el del 10%.

LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

La nota del artículo 2 de la FIPPA establece claramente que no está autorizada la propiedad del suelo a los extranjeros en el marco de esta ley, al mismo tiempo que señala que sigue en vigor la ley de 1921 respecto a propiedad del suelo por parte de extranjeros.

VISADOS

El Art. 20 de la FIPPA y el Art. 35 del reglamento del año 2002 detallan las obligaciones de algunas las instituciones implicadas en la concesión de visados y permisos de trabajo (MAE, Ministerio de Trabajo, Policía), que son objetivamente uno de los elementos más restrictivos para la actividad económica de ciudadanos extranjeros en Irán.

Es importante señalar la ambigüedad jurídica que supone listar una serie de organismos precisando que solo son algunas de las competentes en la materia. La Nota al Art. 20 de la Ley establece que las diferencias entre las distintas instancias oficiales serán resueltas por el Ministro de Economía. En 2005 se modificó el Art. 35 del reglamento del 2002, y se amplió a tres años la duración posible de los permisos de residencia para el personal extranjero en el marco de una inversión extranjera y sus familias, tras certificar la OIETAI la sujeción de la inversión a la FIPPA. Esto es

una gran mejora legal, porque si se obtiene ese permiso de residencia de tres años, durante ese periodo dicho personal extranjero podrá entrar y salir libremente de Irán sin estar sometido a una visado de salida que es el que más incertidumbre crea entre la colonia de expatriados. Hay que tener en cuenta que esto es posible solo para el personal extranjero de una empresa mixta, no para todos los expatriados.

CONDICIONADO DE LA LICENCIA DE INVERSIÓN

El artículo 11 de la FIPPA y los capítulos 5 y 6 del reglamento del 2002 especifican dos cuestiones muy importantes:

Las modalidades de aportación de la inversión, y la vía que se utilizará para la repatriación de capital (principal y plusvalías).

Los pagos exteriores por cualquier concepto pueden realizarse apelando al mercado de cambios interno si los ingresos están previstos en moneda local, o utilizando ingresos por exportaciones, para lo cual la Licencia debe especificar la autorización para repatriar los ingresos en divisas generados por la actividad exportadora de la empresa.

VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE

El artículo 11 de la ley contempla expresamente las aportaciones en especie. No obstante, existe alguna ambigüedad en su valoración, pues no basta con el acuerdo entre los socios, sino que la valoración debe ser refrendada por las autoridades.

En el caso de las mercancías prevalece la valoración realizada por las Aduanas iraní (Art. 21, b, 1 del reglamento).

En el caso de servicios (patentes, marcas, licencias de fabricación, etc.) la normativa, contenida en el Art. 21, b, 2 del reglamento, es muy vaga: la aportación será aprobada por el FIB, en el marco de una Directiva que el propio FIB deberá aprobar. Dicha aprobación deberá ser precedida por un informe favorable que OIETAI debe emitir certificando "el cumplimiento de todos los compromisos contractuales asumidos por el inversor extranjero".

IMPUESTOS

El reglamento de 2004 establece que el tipo impositivo a aplicar a los beneficios es del 25% tanto para inversores nacionales como extranjeros. Las exenciones se aplican igualmente según un criterio de no discriminación. Las compañías privadas manufactureras o mineras estarán exentas de pagar impuestos por el 80% de sus beneficios durante los cuatro primeros años desde la puesta en marcha de la planta. En el caso de fábricas instaladas en las regiones menos dinámicas del país, la exención se amplía al 100% y a diez años. Las industrias instaladas a menos de 120 Km. de Teherán, 50km de Esfahán o 30 Km. de ciudades de más de 300.000 habitantes (exceptuando núcleos industriales) no gozarán de ninguna exención.

REPATRIACIÓN DE CAPITALS, BENEFICIOS Y OTROS PAGOS EXTERIORES

Todo el capítulo 6º del reglamento de 2002 está dedicado a esta cuestión. La FIPPA establece que son transferibles no sólo los capitales y beneficios – después de impuestos del inversor extranjero – sino también (Art. 15) el principal y los intereses de los préstamos, y los derechos derivados de cesión de patentes, asistencia técnica, etc. realizados en el marco de la inversión extranjera.

En todos los casos, además de la autorización del FIB, debe producirse una confirmación del Ministro de Economía. Según el Art. 22 del reglamento del 2002, las solicitudes de remuneración del inversor deben estar fundamentadas en un informe emitido por una firma auditora miembro de la Asociación de Auditores de Irán (Iran Association of Certified Accountants). Los montos estarán limitados a la cantidad

establecida por el auditor, después de descontar todos los impuestos y otras obligaciones legales del inversor.

El FIB debe aprobar las cantidades a percibir por el inversor, tanto si se obtienen en el mercado de divisas local como si se trata de divisas generadas por exportaciones y no repatriadas. (El Art. 24 del reglamento del 2002 prevé un mecanismo de escrow accounts en este último caso). El inversor dispone de un plazo de seis meses desde la aprobación del FIB para transferir los fondos desde el sistema bancario iraní. Vencido ese plazo – que es prorrogable por el FIB – los fondos dejarán de estar cubiertos por la FIPPA, lo que en principio implica que estarían sometidos al régimen general de control de cambios y no serían, por tanto, transferibles. Se prevé la utilización de beneficios para realizar nuevas inversiones en Irán, siguiendo el procedimiento general de obtención de nuevas Licencias.

GARANTÍAS

La inversión extranjera realizada al amparo de la FIPPA contará con las mismas garantías y protecciones que la inversión local. El Art. 9 de la FIPPA y su desarrollo de 2005 establecen que la inversión extranjera no será objeto de expropiación, ni nacionalización, excepto por motivo de interés público, en cuyo caso las medidas de expropiación y nacionalización sólo se aplicarán de acuerdo con los procesos legales establecidos y en forma no discriminatoria y, en todo caso, contemplarán el pago de una indemnización en función del valor inmediatamente antes de la expropiación.

Además se contemplan indemnizaciones por perjuicios derivados de cambios legislativos. El Gobierno también ofrece compensación económica – limitada y sometida a la aprobación del Consejo de Ministros – cuando a causa de la aplicación de legislación adoptada por el Gobierno, la empresa con participación extranjera viera prohibida o limitada la actividad exportadora prevista en la Licencia de Inversión como su fuente de ingresos (Nota 2 del Art. 17 de la FIPPA y Art. 30 del reglamento de 2002).

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y ARBITRAJE

El Art. 19 de la FIPPA establece el sometimiento de las diferencias entre el Gobierno iraní y los inversores extranjeros a los tribunales locales, “a no ser que la Ley que ratifique el correspondiente Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones especifique otro método de resolución de disputas”. El acuerdo bilateral firmado con España recoge explícitamente el derecho del inversor español a recurrir directamente al arbitraje internacional. Este texto entró en vigor en julio de 2004 y fue publicado en el BOE de 10 de agosto de 2004.

BOTs Y BUY-BACK

Las normas son muy confusas para este tipo de inversiones. El principal problema es que parecen excluir aquellas operaciones en las que la compañía del proyecto – Special Purpose Vehicle – genera sus ingresos mediante la venta de su producción en el mercado interno. Esto es lo que parece derivarse, en concreto del Art. 23 del REG, que limita la repatriación de capital y beneficios de estos proyectos a los ingresos derivados de la venta de bienes y servicios al exterior. Este enfoque se deriva probablemente de la utilización generalizada de los Buy-Back en la extracción de petróleo por compañías internacionales, y para las operaciones en negociación referentes a la extracción de gas. Sin embargo, es totalmente contradictorio con la necesidad de atraer inversión extranjera para la generación de electricidad, y la extracción de gas y petróleo, actividades en las que la capacidad instalada es insuficiente para satisfacer un consumo interno fuertemente creciente. Por otra parte, las normas contienen elementos contradictorios que se debaten entre el deseo de promover estas fórmulas de inversión y la intención de limitar los compromisos del Gobierno o las empresas públicas ante los inversores extranjeros, que en estos casos son casi siempre grandes grupos multinacionales de gran influencia. Algunas de estas contradicciones se ponen de manifiesto en los puntos siguientes:

Se reconocen sólo implícita y limitadamente los derechos de propiedad del inversor extranjero (Nota al Art. 3 de la FIPPA). Más positiva es la admisión de la posibilidad de asignar parcialmente esos derechos a las entidades financiadoras del proyecto (Art. 10 del reglamento), aunque requiere la aprobación del FIB.

La posibilidad de que el Gobierno o una empresa pública garanticen el suministro de inputs o la compra de la producción del proyecto en precios y cantidades contractualmente, se limita a aquellos casos en los que las entidades públicas o bien suministran los inputs a precios subsidiados o bien son el comprador exclusivo de la producción de la SPV (Art. 4.b.2.2 del reglamento de 2002).

INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL MERCADO DE VALORES

La FIPPA no contemplaba explícitamente la inversión extranjera en cartera. El artículo 15. c) del 4º Plan de Desarrollo recogía explícitamente tal posibilidad, que fue desarrollada por un reglamento ad hoc aprobado por el Consejo de Ministros en junio 2005. Posteriormente, la Ley del Mercado de Valores del 2006 creó el Consejo de Bolsa y Valores para supervisar el mercado.

Según el artículo 9 del reglamento de junio 2005, los inversores extranjeros pueden adquirir en la Bolsa de Teherán hasta el 10% de las participaciones de compañías iraníes. La venta de los títulos así adquiridos solo puede realizarse tres años después de la adquisición de los mismos, aunque los dividendos obtenidos pueden ser repatriados anualmente (artículo 12). Para poder invertir en la Bolsa de Teherán la OIETAI debe emitir la correspondiente licencia, siguiendo un proceso muy parecido al de la licencia de inversor en el marco de la FIPPA (artículo 2 del reglamento).

Los APPRI son tratados bilaterales de naturaleza recíproca que contienen medidas y cláusulas destinadas a proteger, en el plano del derecho internacional, las inversiones realizadas por los inversores de cada Estado Parte en el territorio del otro Estado Parte.

Su objetivo es proporcionar un ambiente estable y favorable a la inversión que permita reducir los factores de incertidumbre política y jurídica que a veces afectan al desarrollo de los proyectos de inversión a los que se suele enfrentar la empresa en el exterior.

La noción de riesgo político es un elemento clave para el inversor, en particular en aquellos sectores que requieren la realización de importantes inversiones. Suscritos principalmente con países no OCDE, su objetivo es precisamente minimizar los riesgos políticos y proporcionar una mayor seguridad jurídica al inversor mediante el reconocimiento, por los dos países signatarios, de determinadas obligaciones y garantías a las inversiones efectuadas en ambos sentidos. La cobertura de protección otorgada por los APPRI se aplica a la fase del post-establecimiento de la inversión, una vez que la misma se ha realizado de conformidad con la legislación del país receptor.

Los APPRI constituyen, junto con otras medidas de índole financiero y fiscal, un instrumento básico de la acción institucional de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo en el contexto de los planes de apoyo a la internacionalización de la empresa española.

CONTENIDO

Definidos el ámbito de aplicación material (definición de inversión) y personal (definición de inversor), se recogen los estándares obligatorios de tratamiento y protección que ambos Estados deberán cumplir respecto a las inversiones realizadas en su territorio por los inversores del otro Estado. Las disposiciones y cláusulas habitualmente contenidas en un APPRI son:

- tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional
- plena protección y seguridad y prohibición de medidas injustificadas y discriminatorias
- no discriminación: tratamiento nacional (TN) y de nación más favorecida (NMF). En términos generales, con la excepción de los privilegios concedidos a terceros a través de procesos de integración económica regional, de los convenios para evitar la doble imposición y de la legislación fiscal interna, la inversión española recibirá un trato no menos favorable que la del inversor local o que la de los inversores de un tercer país
- las medidas de expropiación, nacionalización u otras, cuyos efectos sean similares a la expropiación, sólo podrán adoptarse de manera no discriminatoria, por razones de interés público y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva
- TN y NMF respecto a cualesquiera compensaciones por pérdidas en la inversión debidas a guerra, revolución o conflictos similares
- derecho a la libre transferencia del capital, beneficios y de otros pagos relacionados con la inversión
- cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con el inversor por el Estado receptor de la inversión
- mecanismos para resolver, mediante arbitraje internacional, las posibles controversias que pudieran surgir:
 - entre los dos Estados Parte en un APPRI sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo y
 - entre el inversor y el Estado receptor de la inversión respecto al incumplimiento por parte de este último de las obligaciones contenidas en el Acuerdo. Dos suelen ser las opciones de arbitraje internacional ofrecidas al inversor:
 - la ad hoc, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (<http://www.uncitral.org>), y
 - la institucional, siendo dos, asimismo, las posibles modalidades arbitrales incluidas en la mayoría de los acuerdos, la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) (<http://www.iccwbo.org>) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones con sede en Washington (CIADI) (<http://www.worldbank.org/icsid>).

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

En los APPRI firmados por España, la fórmula comúnmente utilizada es prever que, después del intercambio de notificaciones entre ambos Estados comunicándose la ratificación del Acuerdo, éste entre en vigor y se mantenga vigente por un período inicial de diez años, generalmente renovable por períodos consecutivos de dos años a menos que sea denunciado por cualquiera de los dos Estados con un preaviso de seis meses antes de la fecha de expiración del período de validez en curso.

Algunos APPRI se apartan de la fórmula de renovación antes mencionada y disponen que, transcurrido el período inicial de validez, el Acuerdo continuará en vigor indefinidamente a menos que se denuncie con un preaviso de seis meses.

Adicionalmente, todos los APPRI contienen una "cláusula de remanencia" por la que, durante los diez años posteriores a la denuncia del Acuerdo, sus disposiciones continuarán aplicándose a las inversiones que se hayan efectuado antes de la denuncia.

El entramado básico de acuerdos bilaterales entre España e Irán, en el plano económico, está prácticamente completo:

- Acuerdo para evitar la Doble Imposición entre España e Irán. Firmado en julio 2003. Entró finalmente en vigor en febrero 2006.
- Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), firmado en octubre de 2002 y en vigor desde julio del 2004.
- Acuerdo de colaboración entre el ICEX y el *Trade Promotion Center of Iran*, renovado el 13 de abril de 2005.

A nivel empresarial hay que referirse a:

- MOU entre la Cámara de Comercio de España y la Cámara de Comercio de Teherán, firmado el 26 de enero de 2015.

3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

MARCO LEGAL

Las normas aplicables a la inversión extranjera en Irán son la ley de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera (FIPPA), de 2 de junio 2002, y el reglamento de aplicación, publicado el 15 de octubre de 2002, así como algunos reglamentos posteriores.

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

INCENTIVOS FISCALES

Existen varios incentivos fiscales, como la reducción del impuesto sobre el beneficio desde la base del 25% hasta un 65%, además de una serie de vacaciones fiscales. Las principales vacaciones fiscales son:

ACTIVIDAD	NIVEL DE EXENCIÓN	DURACIÓN DE LA EXENCIÓN
Agricultura	100%	Sin límite de tiempo
Industria y Minería	80%	4 Años
Industria y Minería en zonas menos desarrolladas.	100%	10 Años
Turismo	50%	Sin límite de tiempo
Exportaciones	100%	Sin límite de tiempo

INCENTIVOS SECTORIALES

En principio no existen limitaciones sectoriales. El inversor extranjero puede operar en todas las áreas abiertas al sector privado iraní. El reglamento del año 2002 contiene una lista muy amplia de sectores expresamente autorizados. Existe una limitación agregada a la participación extranjera en un sector económico (25%) ó subsector (35%).

INCENTIVOS REGIONALES

Ver Zonas Francas o Zonas Económicas Especiales.

3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Irán cuenta con dos tipos de zonas que promueven la ayuda a la inversión: Las Zonas de Libre Comercio (ZLC) y las Zonas Económicas Especiales (ZEE). De acuerdo con su definición legal, las ZLC y las ZEE son aquellas partes del territorio iraní que están reguladas por unas leyes especiales en lugar de por las leyes generales del país. Estas zonas se excluyen del dominio de las autoridades aduaneras y disfrutan de libertad de entrada y salida de mercancías. Se encuentran en zonas geográficas estratégicas y poseen unas infraestructuras adecuadas que, junto a los incentivos que se ofrecen, tratan de atraer inversión extranjera.

La diferencia básica es que las ZLC tienen su propio régimen legal mientras que las ZEE están sujetas a las leyes del territorio continental iraní, suavizadas por una serie de incentivos y excepciones a las normas generales. Las ZLC son independientes y no aplican el régimen legal general del país. Sus principales reclamos son las buenas infraestructuras, una administración rápida y poco burocratizada y una regulación estable muy favorable, aunque algunas de estas características deben todavía mejorar para competir con otras zonas francas cercanas.

Estas zonas nacieron a imitación de otras zonas de libre comercio que se habían establecido con éxito en la región, como la de Jebel Ali, en Dubai, las cuales actúan como un centro de exportación y re-exportación además de cómo una forma de atraer inversión extranjera. Con estas medidas se trató de resolver dos de los mayores problemas de la economía iraní: la diversificación de exportaciones más allá del petróleo y gas, y la atracción de inversión extranjera directa. Pero la realidad es que estas zonas no han cumplido los objetivos propuestos y se han convertido principalmente en centros de importación de productos de consumo a Irán.

ZONAS DE LIBRE COMERCIO

Estas zonas presentan como incentivos a la inversión:

- Vacaciones fiscales de 30 años en todos los impuestos aplicables.
- No se aplican límites al porcentaje de participación extranjera a la hora de crear una *joint venture*: dentro del "mainland", estas actividades se regulan por la ley de inversiones extranjeras (FIPPA), cuya aplicación es más restrictiva en lo que se refiere a la participación de socios extranjeros en las sociedades iraníes. En las ZLC no es necesaria ninguna participación local, pudiendo crearse empresas con propiedad 100% extranjera, lo que es teóricamente posible en el marco de la FIPPA, aunque la aplicación práctica de la ley lo haya impedido en la mayoría de los casos.
- Las inversiones extranjeras están garantizadas. En caso de nacionalización, cada una de las Autoridades de las ZLC deberá pagar una compensación. También previsto en la FIPPA (Art. 9).
- Libre repatriación de capital y beneficios, también previsto en la FIPPA (capítulo 5). Las empresas constituidas en las ZLC pueden constituir sucursales en territorio iraní bajo el mismo régimen que una empresa local.

Las Zonas de Libre Comercio en Irán son:

- **Isla de Kish:** La Isla de Kish es la ZLC más conocida y desarrollada de Irán. Se encuentra en el Golfo Pérsico, cuenta con una superficie de 91 kilómetros cuadrados y está separada del "mainland" por 18 kilómetros. Las facilidades e infraestructuras de esta zona son las más desarrolladas de todas las ZLC de Irán, siendo la zona que mayor inversión ha atraído desde su creación, fundamentalmente centrada en el turismo. Debido al atractivo del sector del petróleo y sus derivados en el Golfo Pérsico, se está potenciando esta isla como un centro logístico para dicha industria.
- **Isla de Qeshm:** La Isla de Qeshm se sitúa como la segunda ZLC de Irán en

desarrollo y actividad. Situada dentro del Golfo Pérsico, en el estrecho de Hormuz, se encuentra muy próxima (2 kilómetros) a las costas del "mainland" iraní y a 20 kilómetros de Bandar Abbas, el principal puerto de Irán en el Golfo Pérsico. Se promocionan en esta isla todo tipo de industrias, ya sean contaminantes o no, y de cualquier tamaño, aunque con preferencia por aquellas relacionadas con el sector petrolífero y sus derivados, industrias marinas e industrias pesqueras. Los principales proyectos pertenecen a sectores como la industria química, electrónica y maquinaria.

- **Chabahar:** se presenta como la ZLC más oriental de Irán, situada en el Mar de Omán, cerca de la frontera con Pakistán. Cubre un área de 140 kilómetros cuadrados. Debido a su situación, esta zona podría ser interesante como zona de re-exportación a Afganistán y las ex-repúblicas rusas, siendo un punto intermedio entre India y el Golfo Pérsico. De hecho, en Chabahar se comercializa preferentemente entre empresas indias y existen diversas iniciativas para que el gobierno indio participe en el desarrollo de sus infraestructuras.
- **Arvand:** Anteriormente era una ZEE. Se encuentra aún en una fase muy temprana de desarrollo y cubre dos grandes ciudades industriales como son Abadan (donde se encuentra una de las grandes refinerías de Irán) y Khoramshahr. Se encuentra en el Golfo Pérsico, cerca de la frontera de Irak y cerca también de Kuwait, por lo que los mercados objetivo de esta zona son los países del Golfo Pérsico, como Irak, Kuwait, Arabia Saudí y Emiratos Árabes.
- **Aras:** La ZLC de Aras se encuentra en la frontera de Irán con Azerbaiján, en el noroeste de Irán. Una distancia de 110 kilómetros la separan de Tabriz, la capital de región más cercana. Las principales prioridades de inversión en esta ZLC se centran en la agricultura, minería, automoción e industrias textiles. Ofrece escasas facilidades.
- **Anzali:** La última de las ZLC de Irán fue establecida en el puerto de Anzali, el más importante de Irán situado en el Mar Caspio. El potencial de esta zona se dirige hacia los mercados de Asia Central, fundamentalmente los países costeros del Mar Caspio, principalmente Rusia, Turkmenistán, Kazajstán y Azerbaiján. No existe ningún proyecto reseñable realizado por empresas extranjeras y las facilidades que ofrece son escasas, a excepción del puerto.

ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

A pesar de que existe un marco regulatorio, no existe, sin embargo, una legislación específica de las ZEE, por lo que cada una ofrece unas condiciones muy parecidas pero no similares, siempre dentro de este marco. A continuación se desglosan los principales incentivos de las ZEE:

- Vacaciones fiscales de entre 4 a 12 años en el Impuesto sobre Sociedades.
- Libre repatriación de capital y beneficios.
- Todos los productos y mercancías importados están exentos de cualquier tipo de aranceles o cargas aduaneras, de la misma manera que en las ZLC.
- Libre re-exportación de productos a terceros países. Las mercancías y productos fabricados en estas Zonas están exentas del pago de derechos aduaneros en la proporción equivalente al valor añadido en ellas cuando sean exportadas al territorio iraní.

Las Zonas económicas especiales en Irán son:

- **Pars Special Economic Energy Zone:** Establecida en 1998, cuenta con un total de 10.000 hectáreas de terreno y su misión principal gira en torno a la explotación del yacimiento de gas más grande del mundo (8% del gas total

mundial), el South Pars, compartido con Qatar. De esta manera, todas las actividades de esta zona pertenecen a los sectores de petróleo, gas y petroquímica.

- **Petrochemical Special Economic Zone (petzone):** Esta es otra de las ZEE con más actividad dentro del país, enfocada principalmente hacia el sector petroquímico. Situada en el sur de Irán, en uno de los principales puertos del país en el Golfo Pérsico, Bandar Imam Khomeini.
- **Sirjan Special Economic Zone:** Fundada En 1993, la ZEE de Sirjan es uno de los focos de industrialización más importantes de la provincia de Kermán. Posee cerca de 1.400 metros cuadrados que recogen en la actualidad cerca de 140 actividades productivas. Ésta ha sido una de las ZEE que más crecimiento ha experimentado desde su creación en todo el país, aparte de las dos zonas comentadas anteriormente. A diferencia de las anteriores, en esta zona se realizan actividades de muy diversos sectores.
- **Sarakhs Special Economic Zone:** Se encuentra a 165 kilómetros de Mashhad, justo en la frontera con Turkmenistán, y fue establecida con motivo de la construcción de la línea ferroviaria de Mashhad-Sarakhs-Tajan, que une ambos países.
- **Salafchegan Special Economic Zone:** Es una de las ZEE más cercanas a Teherán, a unos 180 kilómetros de distancia, cerca de la ciudad de Qom, hecho que le otorga una importancia especial. La principal ventaja de esta zona es que está adecuadamente conectada con las principales rutas terrestres de transporte de mercancías y la mayoría de las principales zonas industriales de Irán (Teherán, Karaj, Arak, Sabe, Qom e Ispahán) se encuentran en un radio de 250 kilómetros.
- **Yazd Economic Textile Zone:** Situada en la ciudad de Yazd, a 700 kilómetros de Teherán, cubre un área de 570 hectáreas. Es una de las ZEE especializadas en un sector concreto, como es el de los textiles.
- **Isoico Special Economic Zone:** Esta es una zona regida por la compañía estatal de fabricación y reparación de buques denominada ISOICO (Iran Shipbuilding & Offshore Industries Complex), que es una filial del Ministerio de Industria y Minas. Situada en el puerto de Bandar Abbas, posee 120.000 metros cuadrados y da empleo a unas 2.500 personas.

CONCLUSIONES

- La FIPPA mejora claramente a su antecedente de 1995: se reducen las restricciones y aumentan las garantías. Los reglamentos posteriores de desarrollo van en la línea de fomentar la inversión extranjera en Irán.
- La inversión extranjera en Irán continúa estando altamente regulada y la autoridad económica mantiene un elevado grado de discrecionalidad en su tratamiento.
- Existen grandes incertidumbres sobre la agilidad con que las distintas instituciones relacionadas con la inversión extranjera van a otorgar los múltiples permisos necesarios para que éstos se establezcan en el país y desarrollen actividades económicas.
- El mecanismo de aprobación de inversiones parece un tanto contradictorio, en el sentido en que requiere fijar a priori compromisos o parámetros que, sólo cuando la inversión se realiza, pueden conocerse con una mínima certeza.
- La normativa contiene aún muchos puntos oscuros, en particular sobre las grandes operaciones con esquemas BOT y similares.
- No se hace referencia a ningún marco específico en el que el inversor pueda ejercer el derecho a recurso por vía administrativa. La FIPPA establece que las disputas deberán resolverse en los tribunales iraníes, salvo que el APPRI (acuerdo bilateral de protección recíproca de inversiones) establezca otra cosa. En el caso de España, el artículo 11 del APPRI establece la posibilidad de recurso a la Cámara de Comercio Internacional, ó al Centro Internacional de Arreglo de diferencias, en virtud del Convenio de Washington de 1965 – si ambas partes pertenecen al mismo – a un tribunal de arbitraje *ad hoc*

establecido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de Naciones Unidas.

- Aunque no viene impuesta por la FIPPA, la intervención de un socio local es prácticamente imprescindible. Aparte de la complejidad de los trámites y negociaciones impuestas por la Ley que se desarrollan en farsi, las autoridades esperan que las inversiones se produzcan en régimen de *Joint-Venture* y no a través de inversiones con participación 100% extranjera.
- En general, la normativa parece reflejar una desconfianza todavía muy extendida hacia el inversor extranjero y un cierto temor de que su establecimiento en Irán comprometa la supervivencia de una industria local poco competitiva.

3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS

Otros incentivos a la Inversión pueden ser decretados por las Administración Central o local de Irán, pero no responden a un planteamiento sistematizado y perdurable.

4 BIBLIOGRAFÍA

Los datos sobre inversión extranjera en Irán son muy escasos y equívocos para las comparaciones internacionales. Las informaciones de fuente iraní (OIETAI, *Organization for Investment, Economic and Technical Assistance of Iran*) sólo se entregan a cada país individualmente y se refieren, sobre todo, a autorizaciones y no a inversiones efectivamente realizadas.

Los resultados de Irán en la captación de inversiones extranjeras directas no se corresponden con sus ventajas comparativas en cuanto a dotación de recursos naturales y potencial del mercado doméstico.

Las estadísticas de la UNCTAD sobre Irán constituyen el único baremo adecuado para las comparaciones internacionales y ponen de manifiesto los operadores económicos. El dato de flujos recoge unas entradas de 3,0; 3,6 y 4,2, 4,6 y 3,0 mil millones de \$, en 2009, 2010 y 2011, 2012 y 2013, respectivamente. Según datos del organismo de Naciones Unidas, en 2014 Irán recibió 2.100 millones de dólares.

En toda la zona del Golfo Pérsico hay unas entradas de capital muy sustanciales, excepto en Irán; a pesar de ser éste el segundo país del mundo en cuanto a reservas probadas de petróleo y gas.

A continuación se detallan las leyes utilizadas para la elaboración de este documento:

Law and Implementing Regulations Concerning Promotion and Protection of Foreign investment; OEITAI, 2002.

Articles of Association of Iran's Foreign Investments Holding Company, Official Gazete of January 17th, 2004, as translated by Pars Associates July 14th, 2004.

Regulation on paragraph c, article 15 of the Law of the Fourth Economic, Social and Cultural Development Plan of the Islamic Republic of Iran, concerning the investment of foreign entities in the Tehran Stock Exchange, approved by the Council of Ministers on June 1st, 2005, as translated by the Ministry of Economy.

Amendment to article 35 of the FIPPA, approved by the Council of Ministers of January 16th, 2005, as translated by Pars Associates on July 27th, 2005.

Foreign Investment in Iran's Stock Market, as translated by Pars Associates, on March 5th, 2008.

Amendment of Free Zones Tax Holiday approved on January 2008, as translated by Pars Associates on April 16th, 2008.

